

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 31 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
<b>2.- Tema principal de la Iniciativa</b>	Juventud y Deportes
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Felipe González Ruiz
<b>4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	5 de octubre de 2006
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	5 de octubre de 2006
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Juventud y Deporte

**II.- SINOPSIS.**

Pretende realizar la promoción y fomento del deporte, a favor de la comunidad y de los estudiantes de educación básica, por parte de las autoridades municipales, así como la detección de talentos a través de la organización de competencias deportivas y que los recursos destinados a ese fin no sean desviados a otras actividades.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se sustenta en la fracción II del artículo 71 Constitucional. La facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la iniciativa se sustenta en el artículo 73, fracción XXIX-J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p align="center">LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p><b>Artículo 31.</b> Cada Entidad Federativa...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 31 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 31.</b> Cada entidad federativa, Distrito Federal y municipios podrán contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que, en coordinación y colaboración con la Conade, promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y del deporte, estableciendo para ello sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los sistemas municipales de cultura física y deporte se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que, en el ámbito de su competencia, tengan como objeto generar las acciones, el financiamiento y los programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los</p>

<p>No tiene correlativo (adición)</p>          <p>No tiene correlativo (adición)</p>	<p>recursos humanos, financieros y materiales.</p> <p><b>Los sistemas municipales de cultura física y deporte, en coordinación y colaboración con la Conade, promoverán y fomentarán, en el ámbito de sus atribuciones, servicios de activación física, recreación y deporte a la comunidad y a los estudiantes de educación básica, y procurarán realizar anualmente competencias que permitan detectar talentos deportivos para su desarrollo.</b></p> <p><b>Los recursos federales que sean proporcionados por las autoridades municipales a través de los convenios de coordinación y colaboración para el fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte no podrán ser utilizados en acciones diferentes de éstas.</b></p> <p><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

ALCH